



1 de septiembre de 2016  
**Circular N°SSRP-DRL-057-2016**

Señores (as)  
Gerente General  
Gerente de Contabilidad  
Compañías Aseguradoras  
Ciudad

**REF.: FIANZAS AL CONTADO**

Estimados Señores (as):

Les recordamos que el Artículo N°158 de la Ley N°12 del 3 de abril de 2012 establece que:

**“En el caso de las fianzas, no serán aplicable las disposiciones de esta Ley relativas a morosidad, dado que el pago de la prima en este tipo de contrato será al contado, antes de extenderse el respectivo contrato.”**

Es por esto que a partir de la medición al 30 de septiembre de 2016, toda fianza con saldos por cobrar será excluida del Patrimonio Técnico Ajustado y del Balance de Reservas e Inversiones.

Atentamente,

José Joaquín Riesen A.  
Superintendente de Seguros  
y Reaseguros



*ycd*  
/IM

*“Resguardando el Patrimonio de los Asegurados Panameños”*